

ber fundamental de los educadores, se encuentra el de Presidente o Vocal del Tribunal que haya de juzgar las pruebas para la provisión de plazas vacantes en los distintos Cuerpos docentes y si, en tal supuesto, este deber fundamental debe prevalecer sobre el derecho académico de haber sido admitido a tomar parte en una u otra de tales pruebas, no pudiendo, por lo mismo, ser aducido este último como eximente de aquel deber.

En virtud de cuanto antecede, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El cargo de Presidente o Vocal de Tribunales que hayan de juzgar las pruebas para la provisión de plazas vacantes en los Cuerpos docentes administrados por la Dirección General de Personal se encuentra entre aquéllos contemplados por el artículo 104, c), de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa cuya aceptación constituye deber fundamental de los educadores.

Segundo.—Sólo serán admisibles como causas de abstención en los Tribunales las contempladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y la absoluta imposibilidad derivada de enfermedad que certifique la Jefatura Provincial de Sanidad a que pertenezca el lugar de residencia del funcionario afectado.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

13993 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 sobre autorización de Centros no estatales para impartir el Curso de Orientación Universitaria.*

Ilmos. Sres.: El próximo año académico 1978/79 entrará en vigor el Curso de Orientación Universitaria regulado por la Orden ministerial de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), modificado por la Orden ministerial de 11 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre). Por ello, y a la vista de lo que establece la disposición transitoria quinta de la Orden de 22 de marzo de 1975, ya mencionada, procede establecer las normas a las que habrán de ajustarse los Centros no estatales para obtener la autorización que les permita impartir las enseñanzas de dicho Curso.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. 1. Los Centros no estatales homologados de Bachillerato que deseen impartir el Curso de Orientación Universitaria el año académico 1978/79, deberán solicitar la correspondiente autorización, mediante instancia presentada en la Delegación Provincial del Departamento, en un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La instancia irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Profesorado de la plantilla del Centro que tendrá a su cargo las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.
- b) Instalaciones propias del Centro que serán destinadas a dichas enseñanzas.
- c) Número de puestos escolares que serán cubiertos por alumnos del referido curso.

Segundo. Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes a la Inspección de Enseñanza Media, que, con su informe, las enviará al Rectorado correspondiente; a su vez, éste, emitido el informe pertinente, las elevará para su resolución a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Tercero. La autorización concedida para el año académico 1978/79 se entenderá prorrogada por los años académicos sucesivos, salvo resolución denegatoria de la Dirección General de Enseñanzas Medias, a instancias del Rectorado o de la Inspección Técnica, que será notificada a los interesados antes del 1 de agosto, previo a la iniciación del curso académico.

Cuarto. En virtud de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) no precisan esta autorización los Centros especializados en el Curso Preuniversitario que hayan impartido enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1977/78; los que no las hayan impartido, no podrán solicitar autorización.

Quinto. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 24 de mayo de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

13994 *RESOLUCION de la Dirección General de Universidades por la que se establece el calendario de las pruebas de acceso a la Universidad para la convocatoria de junio del presente año académico.*

Excmos. Sres.: Con el fin de coordinar adecuadamente las actuaciones de los Centros de enseñanza universitaria y de Bachillerato en lo referente a la realización de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad, correspondientes a la convocatoria de junio del presente año académico 1977-78, y en virtud de la autorización conferida por la Orden ministerial de 9 de enero de 1975,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. En los Institutos Nacionales de Bachillerato las clases del Curso de Orientación Universitaria se prolongarán hasta el día 3 de junio y las sesiones de evaluación conjunta de los alumnos tendrán lugar entre el 5 y el 10 de junio.

Segundo. La fecha límite para recepción de actas de los Centros estatales será el 10 de junio y la inscripción de los alumnos procedentes de los mismos en las pruebas de acceso a la Universidad tendrá lugar del 12 al 15 de junio.

Tercero. La inscripción para las pruebas de acceso de los alumnos repetidores de las mismas se llevará a cabo del 5 al 10 de junio.

Cuarto. Las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios se celebrarán del 19 al 30 de junio.

Quinto. En lo no contemplado por esta disposición se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de mayo) y 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de abril de 1978.—El Director general, Manuel Cobo del Rosal.

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13995 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Goldoni», modelo 828.*

Solicitada por «Raygar, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la Estación de Bolonia (Italia), esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Goldoni», modelo 828, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 24 (veinticuatro) C.V.

Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.